

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Jefferson Huerta Olivares, **Folio N° AU001T0002438**.

SANTIAGO, 22 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°112

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante “Ley N°20.285”;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.285;
- d) Lo señalado en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 27 de febrero de 2023, presentada por don Jefferson Huerta Olivares e ingresada bajo el folio N° **AU001T0002438** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N°20.285;
- f) Lo indicado en el Decreto Supremo N°12A (en trámite), de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- g) La carta de traslado donde se informa la posibilidad de ejercer el derecho a oponerse a la entrega de información, notificada en correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2023, dirigido al representante legal de la empresa RTN Solar SpA, de acuerdo con lo descrito en el artículo 20 inciso segundo de la Ley 20.285;
- h) Lo señalado en la respuesta al traslado conferido a la persona jurídica individualizada en la carta indicada en el literal h) de estos vistos, recibida mediante correo electrónico de 08 de marzo de 2023;
- i) Lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante “la Comisión”, de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- b) Que, con fecha 27 de febrero de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N°**AU001T0002438** presentada por don Jefferson Huerta Olivares, la cual es del siguiente tenor: *“Estimados buenos días, Junto con saludar escribimos para solicitar formalmente antecedentes entregados por el proceso “PMGD RTN” (del propietario “RTN Solar SpA” dispuesto a conectar en la SE Teno, Alimentador Agrozzi) para postergar su fecha original de Interconexión, lo anterior en relación a sus atrasos con respecto a la fechas preliminares y las justificaciones que presento para extender estos plazos. De antemano muchas gracias.”*;
- c) Que, respecto del requerimiento, se hace presente que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N°20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley;
- d) Que, el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285, establece lo siguiente como causal de reserva respecto de la información que se solicite: *“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”* (subrayado añadido);
- e) Que, es así como, una vez revisados los antecedentes solicitados, esta Comisión consideró que parte de la información solicitada, específicamente, los documentos anexos a la solicitud de prórroga de cronograma para hacer inicio de puesta en servicio, podía contener información que pudiese afectar derechos de terceros en los términos descritos en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285 antes citado;
- f) Que, esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N°20.285, en virtud del cual, si una solicitud de acceso se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva la facultad que les asiste para oponerse a su entrega, procedió a notificar a la empresa RTN Solar SpA;
- g) Que, la notificación señalada en el considerando precedente se materializó mediante el correo electrónico referido en el literal g) de Vistos, de 01 de marzo de 2023, dirigido a la empresa RTN Solar SpA, en la cual esta Comisión le comunicó la referida solicitud de información, con el fin de que pudiese ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N°20.285;

- h) Que, mediante el correo electrónico individualizado en el literal h) de Vistos, la empresa RTN Solar SpA, dedujo su oposición a la entrega de información solicitada. Sin embargo, se hace presente que esta Comisión recibió el correo electrónico de la antedicha empresa, dos días después del cumplimiento del plazo legal indicado en el artículo 20 de la Ley N° 20.285;
- i) Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, dada la expresión de voluntad de la empresa antes individualizada, en cuanto a que no se entregue la información solicitada por considerarse comercialmente sensible, es que esta Comisión, una vez analizada la situación, consideró los argumentos esgrimidos por la empresa RTN Solar SpA;
- j) Que, dicha oposición se fundamenta en la concurrencia de lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2° de la Ley 20.285, por cuanto la entrega de la información solicitada afectaría derechos de carácter comercial o económico relacionados a la empresa ya descrita. Señala que la entrega de la información solicitada incluiría documentos de carácter privado, tales como, contratos firmados con terceras personas que contienen información sensible y confidencial, incluyendo, precios, condiciones, obligaciones, garantías, y otros aspectos esenciales del negocio, cuya entrega podría perjudicar severamente los intereses económicos de la suscrita, considerando además el alto nivel de competitividad en el mercado de generación y distribución de energía, siendo indispensable para el buen funcionamiento de dichos mercados la privacidad de las negociaciones entre las partes. Cita además jurisprudencia de la Corte Suprema¹, en virtud de la cual concurrirían todos los supuestos para que se verifique la efectividad de lo alegado, en relación a la calificación de la información como secreta o reservada, a saber; a) que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible; b) que haya sido objeto de razonables esfuerzos por parte de la empresa para mantener su reserva; y c) que tenga un valor comercial por ser secreta.
- k) Que, más allá de los argumentos esgrimidos por la empresa titular de la información, y atendida la argumentación indicada en el considerando j) precedente, esta Comisión estima que los antecedentes requeridos, vinculados con los documentos anexos a la solicitud de prórroga de cronograma para hacer inicio de puesta en servicio, pueden ser subsumidos en la causal de reserva del numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que prohíbe la publicidad, comunicación o conocimiento de información que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Ello, puesto que dichos antecedentes contienen información comercial y técnica de los proyectos de generación en cuestión, por lo que su divulgación puede potencialmente afectar dichos derechos comerciales o

¹ Corte Suprema, fallo Rol N° 31927-2019, de fecha 25 de agosto de 2020.

económicos de la empresa individualizada en el literal h) de considerando;

- l) Que, sin perjuicio de lo anterior, los demás antecedentes requeridos en la solicitud de información en cuestión, a juicio de esta Comisión, no recaen en las causales de reserva establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, a saber, la solicitud de prórroga de cronograma para hacer inicio de puesta en servicio en sí misma (sin sus anexos), por lo que a su respecto se procederá según se indica en la parte resolutive;
- m) Que, en relación a la solicitud de prórroga descrita en el considerando anterior, esta fue ingresada por correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022, y cuya copia se acompaña en este acto;
- n) Que, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar parcialmente la solicitud folio **N° AU001T0002438**, presentada por don Jefferson Huerta Olivares, en lo relativo a los documentos anexos a la solicitud de prórroga de cronograma para hacer inicio de puesta en servicio, quedando dichos antecedentes restringidos dentro de la calificación de secreto o reservado, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N° 20.285. Por tanto, se accede a la solicitud de acceso a la información presentada sólo en cuanto a aquellos antecedentes se encuentran en las hipótesis indicadas en los apartados l) y m) precedentes.

RESUELVO:

- I. Entréguese** a don Jefferson Huerta Olivares, la información correspondiente a la solicitud de prórroga de cronograma para hacer inicio de puesta en servicio, según lo indicado en los literales l), y m) de los Considerando.
- II. Deniéguese** la demás información requerida en la solicitud de acceso a la información **Folio N° AU001T0002438**, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.
- III. Notifíquese** la presente resolución a don Jefferson Huerta Olivares, al correo electrónico señalado en su presentación.
- IV. Notifíquese** la presente resolución a la empresa RTN Solar SpA a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED], de acuerdo a lo solicitado en su carta de oposición descrita en el literal h) de Vistos.

- V. **Publíquese** la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MHF/GAE

Distribución

- Solicitante Jefferson Huerta Olivares
- Tercero afectado RTN Solar SpA
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Información Innovación Energética y Relaciones Institucionales CNE
- Oficina de Partes CNE